

El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes.

40.- El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales. La consolidación presupuestaria.

41.- Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones locales: establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento.

42.- Los Planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y de saneamiento financiero. Suministro de información financiera de las Entidades Locales.

43.- Cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en las entidades con presupuesto limitativo. Ajustes a practicar.

44.- Cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en las entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de empresas o algunas de sus adaptaciones sectoriales.

45.- La Regla de Gasto en el ámbito local. Cálculo del gasto computable. Ajustes a los empleos no financieros, consolidación de transferencias y cambios normativos.

46.- Cálculo del cumplimiento del objetivo de deuda viva. Incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda viva. Medidas preventivas, correctivas y coercitivas.

47.- El principio de transparencia en la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Obligaciones de suministro de información para las Corporaciones Locales.

48.- La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago.

49.- La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición de fondos. La rentabilización de excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipos de operaciones financieras.

50.- La morosidad en las Administraciones Públicas. Normativa y caracterización. El periodo medio de pago a proveedores. Normativa, caracterización y cálculo.

51.- Los pasivos financieros de las Entidades Locales. Amortización de préstamos: Método francés, método alemán y método americano. La gestión del endeudamiento público. El principio de prudencia financiera.

52.- La contabilidad de las Entidades Locales y sus organismos autónomos: los modelos normal, simplificado y básico. Las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local: estructura y contenido. Particularidades del modelo básico.

53.- Operaciones de fin de ejercicio. Operaciones de regularización. Operaciones de cierre del ejercicio contable.

54.- Información contable periódica: balance, cuenta del resultado económico patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, estado de liquidación del presupuesto y la memoria.

55.- La Cuenta General de las Entidades Locales: contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones Públicas.

56.- Marco integrado de control interno (COSO). Concepto de control interno, y su aplicabilidad al sector público. El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes.

57.- La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos. La omisión de la función interventora.

58.- Los controles financiero, de eficacia y de eficiencia: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las Normas de Auditoría del sector público. Clases de auditoría en el sector público y contenido de las mismas.

59.- Régimen Jurídico del control interno de las entidades del sector público local. El control permanente. Planes anuales de control financiero. Resultados del Control financiero. Informe resumen y Planes de acción.

60.- El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local. La fiscalización de las Entidades Locales por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. Las relaciones del Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

61.- Organizaciones internacionales de entidades fiscalizadoras: las normas INTOSAI. La jurisdicción contable: procedimientos.

62.- La responsabilidad contable: concepto y régimen jurídico. El carácter objetivo de la responsabilidad contable. Supuestos básicos de responsabilidad contable: alcances contables, malversaciones y otros supuestos. Compatibilidad con otras clases de responsabilidades. Los sujetos de los procedimientos de responsabilidad contable.

63.- Los recursos de las haciendas locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

64.- La gestión, inspección y recaudación de los recursos de las haciendas locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades Locales, en municipios de régimen común y de gran población. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos.

65.- El impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.

66.- El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

67.- El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre

el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

68.- Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales.

69.- La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales. La cooperación económica del Estado y de las Comunidades Autónomas a las inversiones de las Entidades Locales. Los Fondos de la Unión Europea para Entidades Locales.

70.- El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo: finalidad y duración, competencia y límites y requisitos para la concertación de las operaciones. Las operaciones de crédito a corto plazo: requisitos y condiciones. La concesión de avales por las Entidades Locales.

71.- La igualdad de género en la Constitución y en Estatuto de Autonomía para Andalucía. Normativa estatal y andaluza en materia de igualdad de género y de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

72.- La Ley de Prevención de riesgos laborales. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva."

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Base 9. Recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chiclana de la Frontera, a dos de marzo de dos mil veintidós. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. José María Román Guerrero.

Nº 21.325

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Expdte. Pleno 1/2022. DÑA. JULIA HIDALGO FRANCO, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS (CÁDIZ).

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de enero de 2022, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente tenor literal:

II.- ASUNTOS ORDINARIOS, PARTE RESOLUTIVA

II.1.- ASUNTOS DICTAMINADOS EN COMISIONES INFORMATIVAS

COMISIÓN INFORMATIVA DE COORDINACIÓN

"PUNTO 3º.- Dictamen Propuesta Aprobación Inicial Borrador del Reglamento de Memoria Histórica y Democrática de Los Barrios.

A continuación, por el Sr. Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, de fecha 3 de enero de 2022, del siguiente tenor literal:

"Visto el informe técnico suscrito por la Técnica de la Delegación de Cultura del Excmo. Ayto de Los Barrios, Josefa Gil Villanueva, de fecha 14 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, conocida popularmente como Ley de Memoria Histórica, reconoce y amplía derechos y establece medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la Dictadura, que en su artículo 2 reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la reparación moral y a la recuperación de su memoria personal y familiar, se reconoce y declara el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil, así como las sufridas por las mismas causas durante la Dictadura.

Así mismo la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía tiene como principal objeto la regulación de la política pública para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, con el fin de garantizar a la ciudadanía andaluza el derecho a conocer tanto la verdad de los hechos acaecidos como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía, relativo al período que abarca desde la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor del primer Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Las administraciones públicas de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el apartado primero, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía, sin perjuicio de las actuaciones que las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas puedan llevar a cabo en defensa de su derecho al honor y la dignidad.

No se considerará que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de los elementos de exaltación de la Dictadura, salvo informe favorable técnico jurídico en tal sentido de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que se emitirá por esta en el plazo de tres meses a solicitud de la persona interesada, en los siguientes supuestos: Placas, escudos, insignias, inscripciones sobre edificios o lugares históricos.

Los apartados 7 y ss del mismo art. 32, están referidos a las competencias de la Consejería competente en materia de Memoria Democrática para incoar de oficio los procedimientos para la retirada de dichos elementos, en caso de incumplimientos anteriores.

Visto que el Ayuntamiento en pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2020, aprobó por mayoría absoluta, la creación del Consejo Local de Memoria Histórica y Democrática.

Visto que habiéndose elaborado, aprobado y publicado en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios dicho Plan Normativo, la Delegación de Cultura, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley de 39 /2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) propone iniciar un proceso de consulta pública previa a la modificación del Reglamento, con objeto de recabar la opinión de los sujetos

y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 13/05/2021 se dispone iniciar expediente para la aprobación del Reglamento del CLMHD y emitir y publicar la memoria con objeto de sustanciar la Consulta Pública Previa.

En consecuencia y con fecha de 21 de mayo, la Técnica de la Delegación de Cultura, emite Informe sobre la creación del CLMHD.

Seguidamente, el mismo 21 de mayo de 2021, se emite Memoria con el objeto de sustanciar la consulta pública prevista en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por la Técnica de la Delegación de Cultura.

De conformidad con lo establecido, mediante Providencia de Alcaldía, de fecha 24 de mayo de 2021, se dispone la publicación de la memoria en la página web del ayuntamiento para sustanciar la consulta pública, previa a la elaboración del proyecto de reglamento, por un plazo de 20 días hábiles, por lo cual se emite Edicto de Alcaldía de 25 de mayo de 2021.

Visto el Informe emitido por la funcionaria del Registro General de Entrada, de fecha 29 de junio de 2021, donde se indica que se han recibido dos registros: E2021007006 (4 de junio de 2021) y E2021007011 (4 de junio de 2021), presentados por el Foro por la Memoria Campo de Gibraltar y la Asociación Casa de la Memoria, respectivamente.

Dado que el 5 de agosto de 2021 se firma, por parte del alcalde, el Anuncio para el trámite de audiencia y de información pública del Borrador del Reglamento del CLMHD y que con igual fecha, el alcalde firma el borrador del mencionado Reglamento, el día 31 de agosto de 2021, la funcionaria de la Delegación de Transparencia y Calidad deja constancia que durante el periodo comprendido entre el 9 y 30 de agosto de 2021 se han publicado el anuncio de trámite de audiencia y de información del Borrador del Reglamento del CLMHD y el propio borrador. En el Informe emitido por la funcionaria del Registro General de Entrada, de fecha 8 de septiembre de 2021, se indica que, comprobado el Registro General de Entrada, no consta presentación de alegaciones al Borrador del Reglamento del CLMHD.

Visto que, el día 16 de septiembre de 2021, la Delegación de Cultura, por el TRD N.º 01/005069, traslada a la Secretaría General índice y expediente completo de Creación del CLMH, para su informe siendo éste favorable pero que han de ser atendidas una serie de observaciones, el día 8 de noviembre se remite al Departamento de Transparencia nuevo anuncio para el trámite de audiencia y de información pública del Borrador del Reglamento del CLMHD ya subsanado tras las observaciones emitidas por la Secretaría General.

Dado que una vez transcurrido el plazo de 15 días, desde el 9 al 29 de noviembre, ambos inclusive, en los que ha estado expuesto el mencionado Borrador, la funcionaria del Registro General de Entrada emite informe, de fecha 1/12/21, de que no se han presentado alegaciones al respecto.

Visto el informe de la Secretaría General de fecha 13/12/21 donde se informa de conformidad el expediente para la aprobación inicial del Reglamento del CLMHD.

Por todo cuanto antecede y examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el artículo 47 de la LRBRL, el concejal-delegado de Cultura propone al Pleno, órgano competente en base a la legislación anterior, previo Dictamen de la Comisión informativa correspondiente, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar inicialmente el Borrador del Reglamento del CLMHD, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, en los términos que figura a continuación:

“BORRADOR DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE LOS BARRIOS

PREÁMBULO

En todo momento el Ayuntamiento de Los Barrios actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal como recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de seguridad jurídica hay que señalar que la Constitución Española en su artículo 23.1 establece que “los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes”. En su artículo 40 designa a los poderes públicos como promotores de “las condiciones favorables para el progreso social y económico”. Asimismo en el artículo 103.1 dispone que la Administración Pública servirá con objetividad los intereses generales y actuará de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

En aplicación de lo expuesto anteriormente los municipios, según se establece en el artículo 1.1º de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, “son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos”; “Además deberán facilitar la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local” (artículo 69.1 Ley 7/85), teniendo en cuenta que “las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan, en ejercicio de su potestad de auto organización, no podrán, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley” (artículo 69.2 Ley 7/85).

Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales, los Municipios podrán crear órganos territoriales de gestión desconcentrada con la organización, funciones y competencias que aquellos les concedan, sin perjuicio, todo ello, de la unidad de gobierno y gestión del Municipio (artículo 24 Ley 7/ 1985).

Entre estos órganos de gestión desconcentrada se encuentran los Consejos Sectoriales que, conforme a lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tienen como finalidad la de “canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales”, desarrollando, exclusivamente, funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad

al que corresponda cada Consejo.

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, conocida popularmente como Ley de Memoria Histórica, reconoce y amplía derechos y establece medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la Dictadura.

El artículo 2 de la mencionada ley reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la reparación moral y a la recuperación de su memoria personal y familiar, se reconoce y declara el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil, así como las sufridas por las mismas causas durante la Dictadura.

El marco normativo de la Junta de Andalucía en materia de Memoria Histórica está enmarcado por la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía así como las normas que la desarrollan.

En su artículo 32 se reconoce que, las administraciones públicas de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía, sin perjuicio de las actuaciones que las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas puedan llevar a cabo en defensa de su derecho al honor y la dignidad.

En su artículo 49 se considera que las entidades locales de Andalucía colaborarán con la Consejería competente en materia de memoria democrática para que el ejercicio de sus competencias redunde en la ejecución de lo dispuesto en esta ley y en la consecución de los objetivos y finalidades de la misma.

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2008, a propuesta del grupo municipal PSOE, aprueba moción para proceder a dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley de Memoria Histórica.

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2020, aprobó, por mayoría absoluta, a propuesta del grupo municipal Podemos, la creación del Consejo Local de Memoria Histórica y Democrática.

En virtud del principio de proporcionalidad, el borrador del Reglamento contiene toda la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, conocida popularmente como Ley de Memoria Histórica y la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, ya que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los ciudadanos.

En relación a los principios de necesidad y eficacia habría que resaltar la necesidad de la creación de este CLMHD como órgano que sirva para trabajar en el reconocimiento de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, de conciencia o creencia religiosa o de orientación sexual, durante el periodo de la guerra civil española y los años posteriores. Que este CLMHFD sea el marco adecuado para el reconocimiento público y rehabilitación moral de las personas que fueron sus víctimas y poder trabajar para que todas las voces puedan expresarse y sean oídas. Existe una necesidad de una defensa pacífica de todas las ideas y de dar respuesta a las demandas de las asociaciones políticas y sociales. La memoria histórica es un vehículo para el esclarecimiento de los hechos violentos, la dignificación de las voces de las víctimas y la construcción de una paz sostenible en los territorios.

En aplicación del principio de transparencia, nos basamos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, en este sentido, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía ya que, sin el conocimiento que proporciona el acceso de la ciudadanía a la información pública, difícilmente podría realizarse la formación de la opinión crítica, la participación en la vida política, económica, cultural y social, un objetivo irrenunciable que los poderes públicos están obligados a fomentar.

En base a ello, este ayuntamiento publicó el Edicto trámite consulta pública previa a la elaboración de la ordenanza del CLMHD de Los Barrios, el cual fue expuesto en el portal de transparencia durante el periodo comprendido desde el día 27 de mayo de 2021 hasta el día 23 de junio de 2021, ambos inclusive. Así mismo el anuncio de trámite de audiencia y de información pública sobre el borrador del Reglamento del CLMHD fue publicado durante el periodo comprendido desde el día 9 de agosto de 2021 hasta el día 30 de agosto de 2021, ambos inclusive.

Al objeto de garantizar el principio de eficiencia, el reglamento persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos con el fin de promover la eliminación de obstáculos injustificados y en su aplicación se dirigirá a racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Al amparo del marco legal establecido, y teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, así como lo estipulado en la nueva Ley de Memoria Democrática de 2021, el Ayuntamiento de Los Barrios, a través de la Delegación Municipal de Cultura, ha considerado la conveniencia de la creación de dicho consejo.

CAPÍTULO I-

DENOMINACIÓN. CONCEPTO. ÁMBITO DE ACTUACIÓN. OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º: Denominación.

El Consejo Local de la Memoria Histórica y Democrática de Los Barrios (en lo sucesivo CLMHD) se constituye en órgano colegiado del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, de carácter especializado, participativo, consultivo y sirve de foro para un diálogo continuo.

ARTÍCULO 2º: Concepto.

El CLMHD configura como un órgano de funcionamiento democrático, mixto y plural vinculado al Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios a través de la Delegación Municipal de Cultura y con la estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 3º: Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del CLMHD se circunscribe al término municipal de Los Barrios, sin perjuicio de las relaciones que se pudieran establecer con otros municipios y las acciones conjuntas que se llevaran a cabo si el asunto así lo requiere. Tendrá su sede en la Delegación Municipal de Cultura u otro espacio asignado al efecto.

Podrán plantearse en el Consejo todas aquellas materias que afecten al

interés público según lo contemplado en la Ley de Memoria Histórica.

ARTÍCULO 4º: Objetivos.

Son objetivos del CLMHD:

- Establecer un cauce reglamentario a través del cual se canalicen las demandas planteadas en relación a la LMH en el ámbito local de Los Barrios.
- Velar por el debido cumplimiento de lo estipulado en las distintas leyes de MH.
- Retirar vestigios que ensalcen la guerra civil y la dictadura franquista.
- Promover actividades en homenaje a las víctimas (exposiciones, publicaciones, conferencias...).
- Promover actividades para dar a conocer entre el alumnado la repercusión de la guerra civil en la ciudadanía de Los Barrios.
- Celebración de los días 8 de mayo (día de recuerdo y homenaje a las víctimas del exilio como consecuencia de la Guerra y la Dictadura), 14 de junio (día de la Memoria Histórica de Andalucía) y 31 de octubre (día de recuerdo y homenaje a todas las víctimas).

CAPÍTULO II – ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5º: El CLMHD se organiza en:

- Pleno. - Presidencia. - Vicepresidencia. - Comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 6º: El CLMHD constituirá las Comisiones de Trabajo como órganos sin atribuciones resolutorias, para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con la memoria histórica, determinando su composición, denominación y funcionamiento.

ARTÍCULO 7º: Con objeto de formar parte del Consejo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Reglamento, las asociaciones y entidades que reúnan los requisitos recogidos en el Artículo 13, se dirigirán a la Presidencia del Consejo solicitando su incorporación al mismo, pudiendo hacerlo un único/a candidato/a por cada una, acompañando a la solicitud copia de los estatutos de la misma o acreditación.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les suplan y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Si no existiere quórum, el órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después, siendo suficiente la asistencia de los presentes.

Una vez constituido el Consejo, la aceptación de nuevos miembros en representación de las organizaciones vinculadas a la memoria histórica se realizará previa solicitud a la Presidencia del Consejo. Y posteriormente su incorporación se producirá por acuerdo del propio Consejo.

ARTÍCULO 8º: Cada representante tendrá un/a suplente con los mismos derechos cuando sustituya al titular, siempre que dicha suplencia se formalice en escrito dirigido al Consejo.

ARTÍCULO 9º: Todo miembro del Consejo podrá conferir la representación para la asistencia al CLMHD a otra persona de la asociación o entidad, siempre que se realice por escrito y con carácter especial para cada sesión.

ARTÍCULO 10º: Cuando por los asuntos a tratar y el CLMHD lo estime oportuno podrá invitar a personal municipal, Concejales/as Delegados/as de otras áreas y a aquellas personas ajenas al Ayuntamiento especializadas y conocedoras de los temas que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano.

CAPÍTULO III- FUNCIONES

ARTÍCULO 11º: De la Presidencia del Consejo.

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- Ostentar la representación del mismo.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación en su caso del orden del día y su aprobación teniendo en cuenta si las hubiere las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- Presidir las sesiones. Moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- Apercibir a cualquier miembro del consejo que obstaculice de cualquier manera el cumplimiento de la ley y expulsarlo del consejo si contase con dos apercibimientos en el transcurso de la legislatura.
- Dirimir con voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano, así como, ejecutar los mismos.
- Invitar a participar en el CLMHD a grupos de trabajo o miembros no pertenecientes a dicho Consejo, pero de reconocida competencia en los asuntos a tratar.
- Coordinar la relación entre el CLMHD y los órganos de gobierno y gestión de la Corporación, así como, con los organismos oficiales con competencias en la materia y las distintas áreas y servicios municipales.
- Desempeñar cualquier otra función que sea inherente a su condición de Presidente o sea atribuida por la normativa vigente o le encomiende el Pleno.

ARTÍCULO 12º: De la Vicepresidencia del Consejo.

La Vicepresidencia ostentará las atribuciones que le sean delegadas por la presidencia del Consejo:

- Coordinará las comisiones de trabajo relacionados con la memoria histórica.
- En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de la persona que ostenta la vicepresidencia, esta será ostentada por el Delegado/a de Cultura.

ARTÍCULO 13: Del Pleno.

Estará constituido por:

- La presidencia.
- La vicepresidencia.
- Un representante por cada grupo político municipal.
- Cuatro vocales, máximo, en representación de Asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

* Asociaciones entre cuyos objetivos y fines estatutarios figure, principalmente, la Memoria Histórica y Democrática o la defensa de los derechos de sus víctimas.

* Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Así mismo se formará un COMITÉ EXTERNO DE EXPERTOS, conformado

por dos personas que, dada su trayectoria profesional y de investigación, puedan demostrar su experiencia en el tema que nos ocupa. Sus miembros serán propuestos y aceptados por el resto de miembros del CLMH.

Son funciones del Pleno CLMHD:

- Emitir informes no vinculantes a instancia del Alcalde y/o del Delegado de Cultura.
- Fomentar el diálogo entre el ayuntamiento y las distintas entidades, organizaciones a nivel local, comarcal o regional sobre asuntos del interés que nos ocupa.
- Recibir, estudiar, canalizar e impulsar iniciativas y sugerencias que se presenten ante el CLMHD.
- Determinar y aprobar la constitución composición y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
- Designación del/los Portavoces de las Comisiones de Trabajo.
- Ratificar o censurar los resultados de las Comisiones de Trabajo.
- Presentar propuestas de actuaciones a desarrollar entre los diversos colectivos de población.
- Aprobar trabajos de investigación.
- Potenciar la participación de la población de Los Barrios.
- Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y otros municipios vecinos para avanzar en los estudios de investigación y actividades reivindicativas.
- Solicitar cuantas subvenciones, si fuese posible, fuesen convocadas por las Administraciones Públicas u organismos oficiales
- Realizar el seguimiento de los objetivos planteados, así como la elaboración de una Memoria Anual de la tarea desarrollada, elevándola a alcaldía, a través de la Delegación de Cultura.
- Efectuar el seguimiento de la gestión municipal.

Son funciones de cada uno de los miembros que componen el CLMHD:

- Asistir a las sesiones del Consejo debiendo excusar su presencia cuando ello no les fuera posible.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Realizar estudios y propuestas sobre la situación de la memoria histórica en Los Barrios.
- Ejercer su derecho a voto y formular en su caso voto particular expresando sus motivos.
- Consultar el Libro de Actas de las sesiones del CLMHD.
- Formular ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 14º: De la Secretaría del Consejo.

Son funciones del Secretario/a del Consejo:

- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del CLMHD.
- Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo junto con la documentación exigida al efecto.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo, notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
- Tomar nota del desarrollo de las sesiones del CLMHD.
- Levantar y elaborar el acta de las Sesiones del CLMHD.
- Expedir con el visto bueno del Presidente certificación de actas, acuerdos, dictámenes y asistencias.
- Custodiar las actas y resoluciones del CLMHD.
- Asesoramiento al consejo en los asuntos que se le requiera.
- Cualquier otra que se le atribuya legalmente.
- El Secretario podrá, en nombre del Presidente, recabar de cualquier entidad la información o documentación que considere necesaria para la emisión de informes, dictámenes y formulación de propuestas al Consejo.

ARTÍCULO 15º: De las Comisiones de Trabajo:

Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

- Informar sobre los asuntos que se le requieran por el Pleno del CLMHD.
- Tratamiento y estudio de los trabajos y tareas que le sean asignados por el CLMHD.

CAPÍTULO IV – RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN 1º.- DEL PLENO.

ARTÍCULO 16º: De las convocatorias:

El Pleno se reunirá, al menos, dos veces al año, en sesiones ordinarias por convocatoria de su Presidente y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o una cuarta parte de sus miembros. En este último caso, no podrá demorarse la reunión más de un mes desde que se hubiera solicitado.

Se tendrán en cuenta, al menos, dos sesiones:

- A celebrar aproximadamente en el mes de marzo.
- A celebrar aproximadamente en el mes de mayo.

La Convocatoria de las sesiones, tanto las ordinarias como extraordinarias, junto con el orden del día fijando lugar, hora y fecha de su celebración y en su caso, la documentación que se estime conveniente por la Presidencia del Consejo serán hechas por el Presidente con, al menos, diez días de antelación, salvo por razones de urgencia, en las que dicho plazo podrá reducirse hasta cuarenta y ocho horas y deberá convocar por escrito a todos los miembros del mismo, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración, salvo en los casos considerados de urgencia a juicio de la Presidencia del Consejo.

ARTÍCULO 17º: De las votaciones:

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, que se produce cuando los votos afirmativos son más que los votos negativos. En caso de empate se efectuará una nueva votación. Si persiste el empate decidirá el voto de calidad de la persona titular de la Presidencia.

No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

Las votaciones podrán ser secretas siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo y la Presidencia lo estime conveniente.

Los miembros del Pleno podrán hacer constar en Acta su voto contrario al

acuerdo adoptado o abstención y los motivos que lo justifican.

ARTÍCULO 18º: De las sesiones:

De cada sesión, el Secretario del Consejo tomará nota de la misma, haciendo constar lugar y fecha de celebración hora de comienzo y término de la sesión, los asistentes a la misma, los temas tratados, las propuestas rechazada y aceptadas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las Actas serán aprobadas y firmadas en las siguientes sesiones por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Las Actas serán llevadas en un libro de Actas, cuya guarda y custodia pertenecerá a la Delegación de Cultura y estará a disposición de todos los miembros del Consejo.

SECCIÓN 2ª.- DE LOS MIEMBROS, LA REPRESENTACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 19º. Los miembros del Consejo podrán formular propuestas sobre las diferentes materias competencia del CLMHD, deberán ser motivadas, justificadas y precisas. Las mismas serán defendidas en el Consejo por el miembro que las haya suscrito.

SECCIÓN 3ª.-DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 20: Las Comisiones de Trabajo se reunirán cuantas veces lo consideren necesario los miembros que las componen o en su caso, en la forma que se determine por el CLMHD.

CAPÍTULO V.-

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 21: El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años renovables, sin perjuicio de la pérdida de su condición de miembros del consejo por las siguientes causas:

- Incapacidad permanente, que impida participar en las convocatorias.
- Haber incurrido en pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- Por decisión voluntaria, comunicada fehacientemente y aceptada por la Presidencia.
- Por decisión del órgano de Gobierno de la Corporación.
- Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- A propuesta de la entidad que les nombró.
- Por extinción o disolución de la entidad.
- Los/as miembros del Consejo designados por las Administraciones públicas y otras organizaciones, ostentarán su representación hasta que como consecuencia de los procesos electorales pierdan la condición de cargo electo.
- Por la ausencia reiterada (hasta tres sesiones sin causa justificada).

Producida la finalización del mandato de alguno de los miembros del Consejo por las causas señaladas anteriormente, se procederá a la sustitución de los mismos, por el mecanismo establecido en el artículo 7º de este Reglamento.

Para el supuesto en que se cause baja a propuesta de la entidad que le nombró, ésta presentará, en un plazo no superior a treinta días, nueva propuesta al Presidente del Consejo, quien dispondrá su nombramiento, de acuerdo con el artículo 7º de este Reglamento.

Los miembros del Consejo estarán obligados a guardar secreto en cuanto a la información que obtuvieren por razón de su pertenencia al Consejo y siempre que éste decida declarar una materia como reservada o confidencial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El CLMHD no podrá, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión ni resolución que corresponden a los órganos representativos y de gobierno de la Corporación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La interpretación, modificación y aclaración del contenido del presente Reglamento, corresponde al órgano de representación municipal que lo ha aprobado, bien de oficio o previa consulta y a propuesta del CLMHD.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El CLMHD se renovará en su totalidad con ocasión de la celebración de las elecciones municipales, correspondiendo, en su caso, con el cambio de Corporación. La renovación mencionada se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la toma de posesión de la nueva Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

Segundo: Someter el Reglamento a información pública y audiencia a los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Portal Web de Transparencia, por un plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de alegaciones y sugerencias que serán resueltas por la Corporación.

Tercero: De no presentarse alegaciones o sugerencias en el citado plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá automáticamente elevado a definitivo, procediéndose a publicar el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitir el Ayuntamiento.

Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de 19, de los 21 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por unanimidad de los presentes.

[D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. José Antonio Gómez Guerrero, Dª Isabel Calvente Márquez, Dª M.ª Angeles Gallego Gavira, D. Daniel Pérez Cumbre, Dª Inmaculada Domínguez Carretero, D. Evaristo Delgado Vargas, D. Daniel Perea González, Dª Aurelia Ruiz Espinosa, D. José Valentín Rojas del Pino, Dª Josefa Calvo Guerrero D. Francisco M. Lagares Álvarez, Dª Esmeralda Águila Rojas, Dª Susana Delgado López, D. Pablo García Sánchez, D. Antonio Domínguez Dávila, Dª Cristina

Maldonado Quirós, D. Pedro González Muñoz, Dª Cristina Silva Espinosa]".

Y para que conste y con la salvedad del Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde.

24/01/22. La Secretaria – Interventora, Julia Hidalgo Franco. Firmado. VºBº EL ALCALDE, Miguel Fermín Alconchel Jiménez. Firmado.

Nº 33.456

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO

Con fecha 29/03/2022 se ha dictado por el Alcalde decreto 2022/1041, de estructuración administrativa y delegaciones genéricas; que se hace público en cumplimiento del artículo 44.2 Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y los artículos 2, 3, 43, 44, 45, 46.1 y 52 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305 de 22.12.1986) (ROFRJEL), respectivamente, y demás disposiciones concordantes, RESUELVO:

PRIMERO: Dejar sin efecto la resolución de esta Alcaldía n.º 533/2022 de 23 de febrero.

SEGUNDO: La Administración Municipal queda estructurada en siete grandes Áreas, que comprenden el ejercicio de las competencias municipales en relación con las materias y servicios que se indican:

I) ÁREA DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD, TURISMO, CULTURA, FIESTAS, INFRAESTRUCTURAS Y LIMPIEZA VIARIA: Turismo, Cultura, Fiestas, Salud y Consumo, Infraestructuras y Limpieza Viaria.

• Queda adscrita a este área la Empresa Municipal de Limpieza (EMULISAN).

II) ÁREA DE ECONOMÍA y HACIENDA Y DEPORTES: Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio, Transparencia, y Deportes.

• Quedan adscritas a este área la Empresa de Recaudación y Servicios (ERESSAN) y el Patronato Municipal de Deportes (PMD).

III) ÁREA DE DESARROLLO DE FOMENTO ECONÓMICO, EMPLEO, FORMACIÓN COMERCIO Y EMPRENDIMIENTO: Fomento, Comercio, Formación y Empleo y Delegación especial de La Jara.

IV) ÁREA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA Y PLAYAS: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Movilidad, Medio Ambiente y Playas y Oficina de la Vivienda.

V) ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD, URBANISMO E IGUALDAD: Urbanismo, Igualdad.

• Queda adscrita a este área la Gerencia Municipal de Urbanismo.

VI) ÁREA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS: Personal, Agricultura y Pesca, Mercados, Participación Ciudadana, Población y Estadística y Delegación especial de La Algaída-Bonanza.

VII) ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL: Servicios Sociales, Juventud, Educación y Nuevas Tecnologías.

• Quedan adscritas a este área la Empresa Municipal de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales (ELICODESA) y la Empresa Municipal de Residencia de Mayores (EMUREMASA).

Las competencias relativas a comunicación y a la Oficina del V Centenario y EDUSI se asumen directamente por el Alcalde.

TERCERO: La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que la presidirá y, por los siguientes Concejales:

• DON JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA

• DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ

• DOÑA ANA SUMARIVA GARCÍA

• DOÑA TERESA DE JESÚS RÚA URIBE

• DOÑA LUCÍA RODRÍGUEZ GARCÍA

• DON FÉLIX SABIO REDONDO

• DOÑA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ

Se reunirá en sesión ordinaria todos los JUEVES, a las NUEVE HORAS, salvo que fuere inhábil, en cuyo caso lo hará el siguiente día hábil.

CUARTO: Nombrar Tenientes de Alcalde, por el orden que se cita, a los siguientes miembros de la Junta de Gobierno:

• PRIMER TENIENTE DE ALCALDE: DON JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA

• SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE: DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ

• TERCERA TENIENTE DE ALCALDE: DOÑA ANA SUMARIVA GARCÍA

• CUARTA TENIENTE DE ALCALDE: DOÑA TERESA DE JESÚS RÚA URIBE

• QUINTA TENIENTE DE ALCALDE: DOÑA LUCÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, que asume la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

• SEXTO TENIENTE DE ALCALDE: DON FÉLIX SABIO REDONDO

• SÉPTIMA TENIENTE DE ALCALDE: DOÑA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ

QUINTO: Delegar de forma genérica, en los términos del artículo 43.3 del ROFRJEL, la facultad de dirigir los servicios correspondientes a las áreas indicadas, así como la de gestionarlas en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en el área respectiva, en los Tenientes de Alcalde que se expresan:

• Área de Promoción de la Ciudad, Turismo, Cultura, Fiestas, Infraestructuras y Limpieza Viaria: DON JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA

• Área de Economía, Hacienda y Deportes: DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ

• Área de Desarrollo de Fomento Económico, Empleo, Formación Comercio y Emprendimiento: DOÑA ANA SUMARIVA GARCÍA

• Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Playas: DOÑA TERESA DE JESÚS